



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Buenos Aires, 15 de junio de 2022

**RES. CM N° 118/2022**

**VISTO:**

El expediente TEA A-01-00022207-7/2021 “s/García Pratto, Juan Pablo s/inc. DDJJ 2019 Ley 4895 (Act. TEA A-01-00016071-3/2021, el Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 26/2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que el 20/08/2021, a través del TEA A-01-00016071-3/2021, la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 4895, actualmente denominada Oficina de Integridad Pública (confr. Ley N° 6357), remitió mediante Memo N° 14616/21 a la Presidencia de la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA) la información referida al estado de cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales anuales correspondientes al año 2019 (en adelante, DJP 2019) por parte de los/as funcionarios/as de la planta administrativa y jurisdiccional dependientes de este Organismo, cuyo plazo de vencimiento había operado el 30/11/2020, de conformidad a la prórroga establecida por la Res. Pres. 732/2020 y su ratificatoria, Res. CM N° 221/2020 (ADJ 106232/21).

Que en cuanto aquí importa, acompañó como Anexo II el detalle de los/as funcionarios/as que no presentaron la DJP 2019 dentro del plazo legal y que, pese a que fueron intimados en dos oportunidades, tampoco lo habían hecho a la fecha del informe.

Que al respecto, aclaró que los/as agentes fueron intimados/as bajo apercibimiento de comunicar a la CDyA el incumplimiento, con el fin de que se evalúe el inicio de un sumario administrativo. Ello así, en una primera oportunidad, conforme al art. 22 y al inc. d) del 29 de la Ley N° 4895, el inc. d) del art. 11 del Anexo XXI de la Res. Pres. N° 1258/2015 y el art. 6 del Anexo I de la Res. CM N° 67/2014 -modif. por la Res. CM N° 183/2020, y luego, se concretó una segunda intimación, en virtud de la instrucción impartida el 30/06/2021 por la Presidencia de este Consejo, mediante Memo N° 11760/21.

Que, posteriormente, el 29/09/2021, través del Memo N° 17733/21, la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895, en virtud del requerimiento efectuado por la Secretaría de la CDyA mediante Memo N° 17529/21,



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

actualizó la nómina de los/as funcionarios/as que, a esa fecha, se encontraban incurso en una potencial falta administrativa.

Que toda vez que Juan Pablo García Pratto (LP 3194) se encontraba en la nómina remitida, en orden a lo establecido por el art. 22 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA, aprobado por Res. CM N° 19/2018 (en adelante Reglamento Disciplinario del PJCABA), el 29/09/2021 el Secretario de la Comisión, mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficial del nombrado, le hizo saber que se había recibido la denuncia que dio origen al TEA N° A-01-00016071-3/2021, cuya copia le fue acompañada (ADJ N° 106609/21).

Que el 30/09/2021, en base a los antecedentes reseñados hasta aquí y habiendo realizado los trámites de rigor establecidos reglamentariamente, esta Comisión mediante Dictamen CDyA N° 16/2021 propuso al Plenario que dispusiera la apertura de sendos sumarios administrativos respecto de los/las funcionarios/as contemplados/as en la nómina que se adjuntaría actualizada como Anexo en forma definitiva al momento de elevar a esa instancia las actuaciones (ADJ 106610/21).

Que en el Anexo se hallaba incluido Juan Pablo García Pratto dado que, de acuerdo a la información suministrada por la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895, al 19/10/2021 -fecha en que las actuaciones fueron remitidas al tratamiento del Plenario- el nombrado seguía sin presentar la DJP2019.

Que así entonces, el 21/10/2021 el Plenario dictó la Res. CM N° 154/2021 que resolvió “Disponer la apertura de un sumario administrativo respecto de los funcionarios detallados en el anexo de la presente resolución, por las razones y con los alcances expuestos en los considerandos”; en el Anexo se hallaba comprendido Juan Pablo García Pratto, quien fue notificado, el 28/10/2021, por la Secretaría Legal y Técnica al que fuera su correo electrónico oficial y cuya constancia fue incorporada al presente expediente por el Departamento de Sumarios Área Jurisdiccional (ADJ 106611/21, ADJ 9870/22 y PROV 151/22).

Que, el 01/11/2021, la CDyA solicitó por Secretaría a la Dirección General de Factor Humano que informe el domicilio constituido en el legajo personal y el correo electrónico del agente, cuya respuesta fue brindada, el 03/11/2021, por la Dirección de Relaciones de Empleo, mediante Memo N° 20739/21, como consta de la certificación efectuada por el Departamento de Sumarios Área Jurisdiccional mediante el Informe N° 743/21.

Que el 03/11/2021, se formó el presente expediente, por indicación del Secretario de la Comisión al Departamento de Mesa de Entradas, en el



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

que se agregaron copias fieles de los siguientes documentos: Memo N° 14616/21, Dictamen CDyA N° 16/2021 y la Res. CM N° 154/2021 extraídos de los originales obrantes en la actuación TEA A-01-00016071-3/2021 antes reseñados (Nota N° 5915/21, Memo N° 20660/21 y Nota N° 5968/21).

Que el 08/11/2021 la Jefa del Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional tuvo por recibidas las actuaciones y remitió el expediente a la Secretaria de la Comisión para que se notificara a García Pratto al domicilio constituido en su legajo personal la Res. CM N° 154/2021 (PROV 3352/21 y ADJ 108153/21).

Que en consecuencia el 09/11/2021 se diligenció una carta documento expreso con acuse de recibo “EC751947870”, donde se puntualizaron los datos identificatorios de las actuaciones y que la instrucción del sumario administrativo se encontraría a cargo del Departamento de Sumarios mencionado. Asimismo, se agregó copia de la Resolución respectiva (Memo N° 21313/21, ADJ 110949/21, ADJ 110983/21, ADJ 110984/21 y PROV 3415/21).

Que el 18/11/2021 la instrucción incorporó el acuse de recibo respectivo, en el cual consta que la misiva fue recibida el 10/11/2021 (ADJ 114584/21). Con ello, atento las constancias del expediente y en virtud de las atribuciones del art. 86 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, solicitó a la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895 que tuviera a bien informar si, a esa fecha, García Pratto había presentado la DJP 2019, y comunicar en su caso, si requirió condiciones y/o plazo especial de presentación, conforme al art. 3 de la Res. Pres. N° 732/2020 (ratificada por la Res. CM N° 221/2020). Asimismo, solicitó la remisión de todas las intimaciones cursadas y el resultado. Por otra parte, requirió a la Dirección General de Factor Humano copia digital del legajo personal de sumariado (PRV 3560/21, Memos N° 22256/21 y N° 22313/21).

Que el 19/11/2021, mediante Memo N° 22339/21- la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895, informó que el agente “...no presentó su Declaración Jurada Patrimonial ‘Anual 2019’ –Anexo Público y Confidencial- conforme verificación efectuada en el día de la fecha”. Seguidamente, hizo saber “... que tampoco requirió condiciones y/o plazo especial de presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Res. Presidencia N° 732/2020 (ratificada mediante Res. CM N° 221/2020)”.

Que, adicionalmente, acompañó copias de las constancias de las intimaciones cursadas al sumariado para que presente su DJP 2019, siendo la primera “...notificada a su correo institucional (jpgarciapratto@jusbaire.gob.ar) mediante E-mail cursado el 10/05/2021, cuya intimación anexa data de igual fecha, con el aviso



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

respectivo de entrega; y la segunda intimación del 05/07/2021, notificada al mismo correo institucional el 07/07/2021, con aviso de entrega de igual fecha” (PROV 3572, ADJ 115162/21 y ADJ 115160/21).

Que el 26/11/2021 la Directora de Relaciones de Empleo remitió al correo electrónico oficial de la instructora copia digitalizada del legajo personal solicitado, como fuera posteriormente comunicado, el 26/11/2021 en el Memo N° 22438/21 (PROV 3710/21, PROV 3711, ADJ 1118778/21 y ADJ 118780/21).

Que el 18/02/2022 la instructora produjo el Informe N° 94/22 previsto en el art. 88 del Reglamento Disciplinario del PJCABA y en el apartado III, “Conclusión”, formuló cargo a Juan Pablo García Pratto “...por haber infringido en particular la obligación legal de presentar la DJP2019 hasta el día 21/10/2021 inclusive, establecida en los arts. 10 y 15 de la Ley de Ética, y los deberes consignados en los incs. a), d), e) y o) de los arts. 30 del Convenio Colectivo del PJCABA y 25 del Reglamento Interno del PJCABA respectivamente, cuya transgresión se encuentra tipificada como Falta Grave en el art. 21 de la Ley de Ética y en el inc. 6) del art. 70 del Reglamento Disciplinario del PJCABA”.

Que en ese orden de ideas, a fin de garantizar el derecho de defensa del sumariado, el 23/02/2022 se le corrió traslado del mismo por el término de diez (10) días (conf. art. 89 del Reglamento Disciplinario del PJCABA y el art. 2 de la Res. CM N° 227/2020) para que efectuara su descargo al domicilio constituido en su legajo personal, como se corrobora de la constancia de entrega de la Carta Expreso N° 751947852 con acuse de recibo, confronte y sellado, incorporada en el expediente (ADJ 15159/22, Nota N° 726/22, ADJ 15186/22, Memo N° 2833/22, ADJ 15543/22, PROV 341/22, ADJ 18559/22 y PROV 430/22).

Que el 04/03/2022 la instrucción notificó al sumariado al domicilio electrónico constituido en el descargo que se tuvo por contestado en tiempo y forma el traslado conferido, por presentado el mismo y la documental acompañada, y que se incorporó al expediente el correo electrónico, y sus archivos adjuntos, remitidos el 03/03/2022 a esta Comisión (PROV 509/22, ADJ 20349/22, PROV 510/22, ADJ 20708/22, ADJ 20711/22 y ADJ 20775/22).

Que en el escrito a despacho García Pratto solicitó se lo exima de cualquier sanción, argumentando para ello “...que con fechas 26/02/2022 y 27/02/2022, se han presentado las declaraciones juradas correspondientes al año 2019 y cese de mi actividad como funcionario público, con lo cual la cuestión ha devenido abstracta en tanto se ha dado cumplimiento con la obligación formal que pesaba sobre mi persona. Sin perjuicio de ello, a continuación efectuaré un racconto de los hechos que motivaron



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

mi accionar”. Al respecto relató sobre el programa VISAR del Gobierno español, en el cual fue seleccionado y le permitió buscar empleo en ese país y posterior obtención de la residencia, motivo por el cual solicitó “...una licencia sin goce de haberes por el plazo de un año (confme. art. 65 del Convenio Colectivo de Trabajo), la cual me fue concedida mediante Resolución de Presidencia N° 732/2019, y que comenzó el día 4 de noviembre de 2019. Transcurrido el plazo de dicha licencia, y como consecuencia de la extrema e inusitada situación en la cual el mundo se vio inmerso a partir de la pandemia del SARS –COVID -19 (que aún sigue generando repercusiones), se solicitó una extensión de manera excepcional por un plazo de 6 meses, otorgada mediante Resolución de Presidencia N° 818/2020. Esta segunda licencia finalizó el día 03/05/2021, fecha en la cual se presentó la renuncia a mi cargo tanto interino como de planta permanente, puesto que desde el mes de noviembre de 2019 me encuentro radicado en España”.

Que continuó pormenorizando sobre los efectos del COVID-19 en el mundo, a partir del mes de noviembre del año 2019, y en España, sosteniendo que “(e)l extraordinario e inusitado estado en que se encontraba el mundo en ese momento llevó a un colapso sanitario, económico, político y social. En una realidad totalmente incierta, donde la vida pendía de un hilo, donde los amigos y familiares contraían el virus y muchos de ellos no lograron superarlo, realmente el cumplimiento de una obligación formal como puede ser la presentación de una Declaración Jurada, no estaba entre mis prioridades. Entiendo que existía la responsabilidad de realizar dicha presentación en tanto así lo establece la normativa de aplicación, pero creo que es comprensible que la misma se me pasara por alto en el contexto imperante. Insisto en que desde el mes de noviembre resido en España y que solamente he regresado una vez a Argentina desde ese momento, justamente sobre la fecha en la cual presenté mi renuncia al Poder Judicial, más allá de que la misma se hizo por intermedio de la Dra. Danas, a cargo del Juzgado CAyT N° 9, en el cual me desempeñé hasta que comencé a gozar la licencia. Similar situación se dio con respecto a la Declaración Jurada por cese. Desde el momento en que presenté mi renuncia y hasta que la misma fue aceptada, transcurrió más de un mes y tomé conocimiento de la misma porque me enviaron un Whatsapp.” (...). Luego de mencionar que hace más de dos (2) años que se encuentra alejado de su función judicial, informó que efectuó la presentación extemporánea de la DJP 2019.

Que el sumariado llamó la atención sobre su intachable conducta en los diez (10) años de desempeño en el Poder Judicial, durante los cuales nunca fue denunciado o generó reproche alguno que haya motivado la intervención de esa Comisión, lo cual constaría en su legajo personal.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que desde otra perspectiva, observó el método de notificación utilizado para quienes renuncian al Poder Judicial, indicando “...no he vuelto a acceder a mi correo @jusbaire.gob.ar. Entonces, entiendo que reglamentariamente así esté establecido y que sea ése el correo que debe continuar utilizándose para las notificaciones formales dentro de la estructura del CM, pero lo cierto es que quizás sería más adecuado que, una vez finalizado el vínculo laboral, se utilice un canal de comunicación al cual la persona suela tener acceso, como ser la dirección de correo electrónico personal que surge en el legajo de cada uno de los empleados y funcionarios. Reitero: Habiendo renunciado el día 03/05/2021, no he vuelto a abrir la casilla de correo oficial. Incluso estaba convencido de que la misma se encontraba inhabilitada puesto que dejé de prestar funciones. No pretendo eximirme de responsabilidad por no haber revisado las posibles notificaciones; en definitiva, para ello existe la figura del domicilio constituido, pero pareciera bastante impráctico que una persona, al haber finalizado su relación laboral, deba continuar accediendo a su casilla de correo institucional”.

Que por todo lo expuesto en el descargo y atendiendo al deber formal que subsanó, solicitó se lo exima de cualquier sanción, para lo cual, acompañó como prueba, copia de su pasaporte, la constancia de selección en el programa VISAR, la resolución de concesión y renovación de la residencia española y copia de la DJP 2019 y de cese presentada ante el Poder Judicial.

Que el 07/03/22 la Oficina de Integridad Pública puso en conocimiento a la Jefa del Departamento de Sumarios Área Jurisdiccional, en relación a la irregularidad investigada, que García Pratto “...cumplió con dicha obligación en fecha 26/02/2022, presentando la declaración Jurada Patrimonial Propia (Anexo Público y Confidencial) correspondiente al periodo 2019, a través del sistema “xPay”. (...). (PROV 536/22 y ADJ 21490/22).

Que el 18/03/2022 la instrucción produjo el Informe N° 174/22 final previsto en el art. 92 del Reglamento Disciplinario del PJCABA. Allí expresó que el agente no envió las constancias del sumario en relación a “...la falta de presentación de la DJP2019 antes del 21/10/2021”, lo que importó una inobservancia de los deberes expresamente referenciados en el Informe N° 94/22 de Formulación de Cargos, a saber: arts. 10 y 15 de la Ley de Ética, incs. a), d), e) y o) del art. 30 del Convenio Colectivo del PJCABA y los incs. a), d), e) y o) del art. 25 del Reglamento Interno del PJCABA; y reputó como “atenuantes” ciertas circunstancias del caso y condiciones del agente.

Que, así entonces, concluyó que correspondía proponer al Plenario “...la aplicación de una sanción leve...” al sumariado pero que como no presta servicios actualmente en el Poder Judicial de la CABA “...la misma deberá anotarse en



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

su legajo personal...” y ordenó se le corra traslado del mismo por diez días (conf. art. 2 de la Res. CM N° 227/2020 y art. 93 del Reglamento Disciplinario citado) a fin de que alegue por escrito si lo creyere conveniente. A lo cual se dio cumplimiento, ese mismo día, a su correo electrónico constituido (ADJ 26269/22).

Que, el 05/04/2022, la instrucción certificó que habiendo vencido el plazo establecido en el art. 93 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, pasadas las primeras dos horas hábiles de ese mismo día, el sumariado no había efectuado el alegato allí previsto (PROV 915/22 y Nota 1594/22).

Que en este estado intervino la Comisión de Disciplina y Acusación emitiendo el Dictamen N° 26/2022

Que reseñado el sustento fáctico, en los términos del art. 94 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, corresponde a esa CDyA“(...) dictaminar sobre si se encuentra configurada la falta disciplinaria, proponiendo una sanción de acuerdo con los criterios de valoración previstos en el Reglamento, o si no corresponde atribuir responsabilidad al sumariado, proponiendo el archivo de las actuaciones”.

Que se recordó allí que la promoción del presente sumario se sustentó en la información remitida por la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895 a través de los Memos N° 14616/21 y N° 17733/21 que incluían al ex agente Carlos Tomás Pérez entre los funcionarios que no habían dado cumplimiento oportunamente con la presentación de la DJP 2019.

Que una vez abierta la investigación, el 18/02/2022 y a través del Informe N° 94/22, la instrucción formuló cargo al sumariado por no haber observado dicha obligación antes de la fecha fijada a tal fin por la Presidencia del Consejo de la Magistratura, el 30/11/2020 (conf. Res. Pres. N° 732/2020 y su ratificatoria, Res. CM N° 221/2020); incluso luego de la intimación fehaciente cursada por la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895 (en el mes de mayo 2021) con carácter posterior al vencimiento original del plazo de presentación -01/07/2020.

Que finalmente, en el Informe Final N° 174/22, la instructora concluyó que los argumentos defensivos invocados no resultaban suficientes como para desvirtuar el cargo, el que tuvo por probado y, en consecuencia, concluyó que correspondía proponer al Plenario la aplicación a García Pratto de una sanción leve, la cual en su caso debería asentarse en el legajo personal ya que a esa fecha ya no revistaba en el Poder Judicial de la CABA.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que dicho lo expuesto, se recordó que la obligación sub examine se halla establecida en el art. 15 la Ley N° 4895 (actualmente reemplazada por la Ley N° 6357), aplicable al procedimiento de presentación de la DJP 2019, en cuanto dispone que los sujetos comprendidos en el art. 6 deberán presentar una declaración jurada patrimonial integral al momento de asumir el cargo y agrega que “deberán actualizar anualmente la información contenida en dicha declaración jurada al 31 de diciembre de cada año anterior y antes del 1ero. de julio de cada año en curso...”. A su vez, el art. 10 exige “...declarar, ante las dependencias de personal o de recursos humanos respectivas, cualquier otra actividad, empleo o función que desempeñen”.

Que en lo que se refiere al Poder Judicial, el inc. c) del art. 6 enumera a “Los miembros del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Magistratura, el Fiscal General, el Defensor General, el Asesor General de Incapaces, los Camaristas, Jueces, Fiscales y Defensores; y los adjuntos, Secretarios y Prosecretarios de todos los organismos mencionados o cargos equivalentes”.

Que en igual sentido, los incisos d) y e), tanto del art. 30 del Convenio Colectivo del PJCABA (Res. Pres. N° 1259/15), como del art. 25 del Reglamento Interno del PJCABA (Res. CM N° 170/14) receptan idénticas obligaciones.

Que en cuanto al plazo para presentar la DJP 2019, con motivo de la situación de emergencia sanitaria causada por el nuevo Coronavirus COVID-19, la Presidencia del Consejo de la Magistratura, a través de la Res. Pres. N° 732/2020, lo extendió desde el 01/07/2020 al 30/11/2020.

Que por último, importa mencionar en el caso que el art. 22 de la Ley N° 4895 contempla que ante el incumplimiento “...las personas obligadas que no hayan presentado sus declaraciones juradas en la forma y plazo establecidos, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación para que lo hagan en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de dicha notificación” y su reglamentación (Res. CM N° 67/14, según modificación efectuada por Res. CM N° 183/20) prevé que: “(...) la Autoridad de Aplicación procederá a intimar a los/as magistrados/as y funcionarios/as que no hubieren presentado las declaraciones juradas patrimoniales impuestas por la Ley 4895 a que regularicen su situación en el plazo de 10 (diez) días hábiles, haciéndoles saber que de persistir el incumplimiento, se instará el sumario administrativo correspondiente (...). Vencido el plazo otorgado, la Autoridad de Aplicación deberá, dentro de los 5 (cinco) días hábiles, informar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura (...) Recibida dicha comunicación, la Presidencia podrá instruir a la Autoridad de Aplicación a que diligencie una última intimación (...). Cumplida las instancias de intimación, dentro de los 5 (cinco) días hábiles, la Autoridad de Aplicación comunicará a la Comisión de Disciplina y Acusación (...) los/as





**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

magistrados/as y/o funcionarios/as que no hubieren respondido las intimaciones a efectos que se evalúe el inicio del sumario correspondiente (...).”

Que ahora bien, lo primero que cabe destacar es que tal como lo indicó la instructora, a tenor de la normativa reseñada, toda vez que García Pratto revistaba en el cargo de Prosecretario Coadyuvante en el Juzgado CATyRC N° 9 (Res. Pres. N° 704/2015), se encontraba obligado a efectuar la presentación de la DJP 2019. En adición a ello, la circunstancia de encontrarse con licencia por motivos particulares durante el año 2020 no lo eximía del cumplimiento de dicho deber, así como tampoco que el 03/05/2021 haya presentado la renuncia a su cargo en el PJCABA.

Que lo segundo, tiene relación con uno de los planteos efectuados por el sumariado en oportunidad de presentar su descargo sobre si las intimaciones previas al inicio del sumario le fueron practicadas de acuerdo a las exigencias de la Ley N° 4895 y su normativa reglamentaria.

Que en este punto, en el Informe Final N° 174/22 observó que las intimaciones efectuadas por la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895, luego de vencido el plazo original para presentar la DJP 2019, fueron dirigidas al correo electrónico institucional de García Pratto el 10/05/2021 y el 07/07/2021. En ese sentido, entendió que si bien el agente presentó su renuncia el 03/05/2021, la misma le fue aceptada por la Resolución CM N° 522/2021 de fecha 07/06/2021, por lo tanto la primera intimación resultó fehaciente, máxime que de dicho acto administrativo se desprende que el agente adeudaba la presentación de la DJP 2019.

Que sin perjuicio de la razonabilidad del análisis desarrollado por la instrucción, la CDyA consideró que si bien es cierto que García Pratto que la primera intimación fue efectuada durante el periodo en que se estaba sustanciando su renuncia al PJCABA, no es menos acertado que la misma fue aceptada con carácter retroactivo al 03/05/2021, es decir con anterioridad a la notificación cursada (ADJ 115160/21). Por otro lado, tampoco hay constancia en su Legajo Personal que se le haya notificado fehacientemente la Res. Pres. N° 522/2021 (ADJ 118780/21).

Que aunado a ello, la segunda intimación llevada a cabo el día 07/07/2021 también fue enviada a su correo oficial cuando su renuncia ya había sido aceptada (ADJ 115162/21), al igual que la comunicación efectuada en los términos del art. 22 del Reglamento Disciplinario del PJCABA (ADJ 106609/21) e incluso la notificación de la Res. CM N° 154/2021 (ADJ 9870/22).

Que en efecto, es la propia instructora la que en la primera intervención que efectuó en estas actuaciones advirtió que García Pratto ya no se



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

desempeña en el PJCABA y ordenó, en consecuencia, que se lo notifique al domicilio constituido en su legajo personal, permitiendo con ello la primera notificación fehaciente que se le practica al nombrado el 10/11/2021 (ADJ 114584/21).

Que así entonces, amen que el sumariado reconoce en su descargo que conocía el mandato legal emanado de la normativa aplicable, la cual a todo evento cabe destacar que resulta clara en punto a los sujetos obligados y el plazo de presentación, no pudo soslayar esa CDyA que, a diferencia del resto de los/as agentes, ante la duda en torno a la validez de la primera intimación y la certeza en cuanto a que la segunda de ellas no fue fehaciente, cabe inferir que García Pratto no tuvo la misma oportunidad de regularizar su situación antes que se iniciara el sumario.

Que por todo lo expuesto, la Comisión consideró razonable en el caso, proponer a este Plenario de Consejeros que disponga el archivo de las actuaciones seguidas contra el ex agente Juan Pablo García Pratto; más aun teniendo en consideración que el 26/02/2022 cumplió con la presentación de la DJ2019 (ADJ 21490/22).

Que con ello se concreto una de las finalidades seguidas por el presente sumario administrativo, constituido como una instancia mas para compeler a los/as funcionarios/as al cumplimiento de la presentación de la DJP 2019. En efecto, incluso se inició respecto de quienes dejaron de pertenecer a Poder Judicial de la CABA -tal es el caso de Juan Pablo García Pratto-, respecto de los cuales la aplicación efectiva de una sanción no es posible por haberse extinguido la potestad disciplinaria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia y emitió el Dictamen N°11086/2022.

Que el Plenario de Consejeros por unanimidad de votos, comparte en todos sus términos los criterios esgrimidos por la Comisión de Disciplina y Acusación en el Dictamen CDyA N° 26/2022.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31, y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 19/2018),

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Artículo 1º: Archivar el sumario administrativo seguido contra el ex agente Juan Pablo García Pratto (LP 3194), por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación, a la Oficina de Integridad Pública, a la Dirección General de Factor Humano, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.consejo.jusbaires.gob.ar](http://www.consejo.jusbaires.gob.ar)), y oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 118/2022**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

